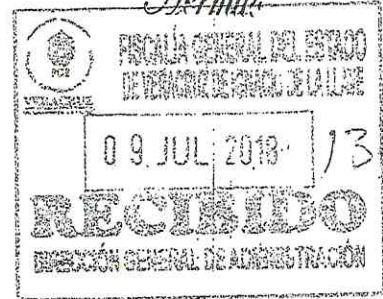




**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
CONTRALORÍA GENERAL  
INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

00010521



C.P.A. María de los Ángeles Silva Salmerón  
Encargada de Despecho de la Oficina Mayor

05- Julio-2018  
No. Oficio: FGE/CG/507/2018

Derivado de la Auditoría número 13-073-0/2017 denominada "Auditoría a la Administración de los Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado en el periodo de Julio a Diciembre 2017", realizada por la Contraloría General, y en seguimiento al análisis de la documentación presentada para atender cada una de las observaciones y recomendaciones anteriormente notificadas, me permito presentar a usted el Informe Final de Resultados de Observaciones, determinándose lo siguiente:

CONCEPTO	NOTIFICADAS	SOLVENTADAS	PARCIALMENTE SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS	TOTAL
Observaciones	12	6	0	6	12
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>12</b>

**OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO.**

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OR-06/17	<p>Derivado de la revisión a los procesos de adjudicación, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) De la revisión a la Adjudicación Directa con número de contrato AD 50/2017 por concepto de Adquisición de Software de Reconstrucción Facial, se observa que el dictamen de procedencia se encuentra con resolución por exclusividad hacia la empresa Análisis y soluciones Administrativas Nacionales, S.A. de C.V., misma que no corresponde a la empresa adjudicada la cual fue STT Soluciones Tácticas Tecnológicas, S.A. de C.V., por un importe de \$1,363,793.00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).</p> <p>b) El Dictamen de Procedencia y el Acta de Comité de Adquisiciones aprueban la adjudicación directa de un bien con descripción y monto diferente a lo establecido en el contrato y recibido, por lo que se carece de la credibilidad de la autorización de dicha adquisición.</p> <p>c) No se tuvo evidencia de la investigación de mercado que sirvió de base para la selección del proveedor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 233 fracción VIII, 235 fracción III y 237 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.</li> </ul>
<b>Respuesta</b>		
Mediante oficio No. FGE/DA/0212/2018 el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones envía propuesta de solventación y anexa copia del oficio s/n del proveedor Análisis y Soluciones Administrativas Nacionales, S.A. de C.V., fechado el 18 de octubre de 2017, en el que deja sin efectos el Contrato AD 22/2017, que había firmado, motivo por el cual se busca otro proveedor para el bien solicitado.		
<b>Resultado</b>		
<b>Solventada.</b>		

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

**Recomendación**

Integrar en el expediente de cada adjudicación todos los documentos que soporten el correcto procedimiento.

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OR-07/17	Derivado de la revisión a los procesos de adjudicación, se determinó lo siguiente:  a) No existe evidencia de la debida integración dentro del expediente de la investigación de mercado que sirvió de base para la selección del proveedor para la Adjudicación Directa con número de contrato AD 44/2017 por concepto de Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, por un importe de \$1,495,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 6 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, Art. 233 fracción VIII, 235 fracción III y 237 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.</li> </ul>

**Respuesta**

Mediante oficio No. FGE/DA/0212/2018 el Lic. Said Tannós Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones envía propuesta de solventación y manifiesta que si el proveedor exhibe cartas de exclusividad de los bienes que comercializa, no es posible realizar un estudio de mercado, ya que no habría proveedores que cotizaran y no habría punto de comparación para la adjudicación, la fracción IX del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es perfectamente explícita en cuanto a la excepción a la licitación pública, que a la letra dice:

**Artículo 55.-** Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

**IX.** El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

**Resultado**

**Solventada.**

**Recomendación**

Realizar las investigaciones de mercado pertinentes de los bienes a adquirir, de tal modo que dicha investigación de como resultado el que son bienes de exclusividad de proveedores, o si no, como saber si es producto o bien exclusivo.

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OR-09/17	Derivado de la revisión a los procesos de adjudicación, se determinó lo siguiente:  a) No existe evidencia de la debida integración dentro del expediente de la investigación de mercado que sirvió de base para la selección de los proveedores para las Adjudicaciones Directas que se enuncian en el anexo adjunto a la observación, por un monto de \$17,068,277.28 (Diecisiete millones sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Art. 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 6 fracciones II y III de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y</li> </ul>



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

		Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, Art. 233 fracción VIII, 235 fracción III y 237 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
--	--	--

**Respuesta**

Mediante oficio No. FGE/DA/0212/2018 el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones envía propuesta de solventación y manifiesta que "los contratos a los que se refiere esta observación, tiene su fundamento en el artículo 55, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

Si el proveedor exhibe cartas de exclusividad de los bienes que comercializa, no es posible realizar un estudio de mercado, ya que no habría proveedores que cotizaran y no habría punto de comparación para la adjudicación, la fracción IX del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es perfectamente explícita en cuanto a la excepción a la licitación pública, que a la letra dice:

**Artículo 55.-** Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

**Resultado**

**Solventada.**

**Recomendación**

Realizar las investigaciones de mercado pertinentes de los bienes a adquirir, de tal modo que dicha investigación de como resultado el qué son bienes de exclusividad de proveedores, o si no, como saber si es producto o bien exclusivo.

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OR-10/17	<p>Derivado de la revisión a los procesos de adjudicación, se determinó lo siguiente:</p> <p>a). Se considera, probablemente, improcedente la Adjudicación Directa con número de contrato AD 26/2017 por concepto de Adquisición de Materiales Accesorios, Suministros, Equipo Médico y de Laboratorio, toda vez que la fecha del Dictamen de Procedencia para la adquisición es posterior a la fecha de la aprobación por el Comité de Adquisiciones, por un importe de \$23, 988,030.00 (Veintitrés millones novecientos ochenta y ocho mil treinta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>b) No existe constancia de la Investigación de Mercado que sirvió de base para la selección del proveedor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 233 fracción VIII, 235 fracción III y 237 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.</li> </ul>

**Respuesta**

Mediante oficio No. FGE/DA/0212/2018 el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones envía propuesta de solventación y manifiesta que en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones mediante el acuerdo No. EX/03/17-054, se aprueba la adquisición de Materiales, Accesorios, Suministros, hasta por un monto de \$



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

<p>12,890,434.00 (se anexa dictamen de fecha 01 de junio de 2017), el cual no se firmó porque se detuvieron las adquisiciones del Fideicomiso de Administración y fuente de pago 2244, para la implementación del sistema de justicia penal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Si el proveedor exhibe cartas de exclusividad de los bienes que comercializa, no es posible realizar un estudio de mercado, ya que no habría proveedores que cotizaran y no habría punto de comparación para la adjudicación.</p> <p>El Dictamen, se fundamenta en el artículo 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundamento insertado en el Considerando Octavo que a la letra dice:</p> <p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I.- No existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>Toda vez que el proveedor presento carta de exclusividad para la venta del bien en mención, motivo por el cual no se realiza la investigación de mercado ya que la Fracción I del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es demasiado explícita.</p>
<b>Resultado</b>
<b>Solventada.</b>
<b>Recomendación</b>
<p>Integrar toda la documentación que soporte el correcto procedimiento de adjudicación, así como, realizar las investigaciones de mercado pertinentes de los bienes a adquirir, de tal modo que dicha investigación de como resultado el que son bienes de exclusividad de proveedores, o si no, como saber si es producto o bien exclusivo.</p>

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OR-11/17	<p>Derivado de la revisión a los procesos de adjudicación, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) De la revisión a la Adjudicación Directa con número de contrato AD 32/2017 por concepto de Adquisición de Estuche Antropométrico, por un importe de \$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos pesos 00/100M.N.), se observa que la motivación y fundamento con la cual se resuelve el Dictamen de Procedencia, carece de soporte.</p> <p>b) No existe evidencia de la Investigación de Mercado que sirvió de base para la selección del proveedor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 233 fracción VIII, 235 fracción III y 237 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.</li> </ul>
<b>Respuesta</b>		
<p>Mediante oficio No. FGE/DA/0212/2018 el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones envía propuesta de solventación y manifiesta que la carta que otorga el fabricante del estuche antropométrico autorizando a la empresa "IVG COMERCIALIZADORA, S.S. DE C.V." para vender el mencionado estuche, lo convierte en proveedor exclusivo para el Estado de Veracruz, ya que el fabricante no otorga carta a otra empresa para vender ese producto en este Estado, en cuanto menos seis meses. (Anexan copia de la carta).</p> <p>Si el proveedor exhibe cartas de exclusividad de los bienes que comercializa, no es posible realizar un estudio de mercado, ya que no habría proveedores que cotizaran y no habría punto de comparación para la adjudicación, motivo por el cual no se elabora estudio de mercado, así mismo el Dictamen, se fundamenta en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fundamento insertado en el considerando octavo que a la letra dice:</p> <p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y</p>		

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

**Resultado**

**Solventada.**

**Recomendación**

Realizar las investigaciones de mercado pertinentes de los bienes a adquirir, de tal modo que dicha investigación de como resultado el que son bienes de exclusividad de proveedores, o si no, como saber si es producto o bien exclusivo.

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido																														
1.3-OR-17/17	Derivado de la revisión a los convenios de obra pública realizados por incremento en monto original contratado, ampliación de plazo de ejecución y diferimiento del periodo de los trabajos, se observó que dichos convenios rebasan el 25% del monto o plazo original pactado en el contrato, incumpliendo con lo señalado en la norma correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, Art. 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art 93 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas respectivamente.</li> </ul>																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre de la Obra</th> <th>No. de Convenio</th> <th>Fecha</th> <th>Motivo</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">3ra Etapa de la Construcción del Edificio B de la Unidad Antisecuestro del Estado de Veracruz</td> <td rowspan="3">Convenio Único FGE-SRMYP-2017-001-CU</td> <td rowspan="3">22-ago-17</td> <td rowspan="3">Incremento del monto original y Ampliación del plazo del contrato No. OP 01/2017-DGA</td> <td>Porcentaje que representa en monto</td> </tr> <tr> <td align="center">34.18%</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje que representa en plazo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Orizaba</td> <td rowspan="2">Convenio Prórroga de Plazo FGE-SRMYP-2017-005-CPP</td> <td rowspan="2">06-dic-17</td> <td rowspan="2">Ampliación del plazo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 06/2017-DGA</td> <td>Porcentaje que representa en plazo</td> </tr> <tr> <td align="center">31.86%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Veracruz Centro</td> <td rowspan="2">Convenio Diferimiento de Plazo FGE-SRMYP-2017-001-CDP</td> <td rowspan="2">18-oct-17</td> <td rowspan="2">Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 09/2017-DGA</td> <td>Porcentaje que representa en plazo</td> </tr> <tr> <td align="center">78.92%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Cosamaloapan</td> <td rowspan="2">Convenio Prórroga de Plazo FGE-SRMYP-2017-006-CPP</td> <td rowspan="2">06-dic-17</td> <td rowspan="2">Ampliación del plazo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 07/2017-DGA</td> <td>Porcentaje que representa en plazo</td> </tr> <tr> <td align="center">47.06%</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la Obra	No. de Convenio	Fecha	Motivo	Porcentaje	3ra Etapa de la Construcción del Edificio B de la Unidad Antisecuestro del Estado de Veracruz	Convenio Único FGE-SRMYP-2017-001-CU	22-ago-17	Incremento del monto original y Ampliación del plazo del contrato No. OP 01/2017-DGA	Porcentaje que representa en monto	34.18%	Porcentaje que representa en plazo	Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Orizaba	Convenio Prórroga de Plazo FGE-SRMYP-2017-005-CPP	06-dic-17	Ampliación del plazo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 06/2017-DGA	Porcentaje que representa en plazo	31.86%	Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Veracruz Centro	Convenio Diferimiento de Plazo FGE-SRMYP-2017-001-CDP	18-oct-17	Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 09/2017-DGA	Porcentaje que representa en plazo	78.92%	Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Cosamaloapan	Convenio Prórroga de Plazo FGE-SRMYP-2017-006-CPP	06-dic-17	Ampliación del plazo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 07/2017-DGA	Porcentaje que representa en plazo	47.06%	
Nombre de la Obra	No. de Convenio	Fecha	Motivo	Porcentaje																												
3ra Etapa de la Construcción del Edificio B de la Unidad Antisecuestro del Estado de Veracruz	Convenio Único FGE-SRMYP-2017-001-CU	22-ago-17	Incremento del monto original y Ampliación del plazo del contrato No. OP 01/2017-DGA	Porcentaje que representa en monto																												
				34.18%																												
				Porcentaje que representa en plazo																												
Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Orizaba	Convenio Prórroga de Plazo FGE-SRMYP-2017-005-CPP	06-dic-17	Ampliación del plazo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 06/2017-DGA	Porcentaje que representa en plazo																												
				31.86%																												
Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Veracruz Centro	Convenio Diferimiento de Plazo FGE-SRMYP-2017-001-CDP	18-oct-17	Diferimiento del periodo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 09/2017-DGA	Porcentaje que representa en plazo																												
				78.92%																												
Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Cosamaloapan	Convenio Prórroga de Plazo FGE-SRMYP-2017-006-CPP	06-dic-17	Ampliación del plazo de ejecución de los trabajos estipulados en el contrato No. OP 07/2017-DGA	Porcentaje que representa en plazo																												
				47.06%																												

**Respuesta**

Mediante oficio No. FGE/DGA/SRMYP/DOP/0163/2018 signado por el Arq. Ricardo Gómez González, Jefe del



Departamento de Obra Pública, Integra Dictamen Técnico que fundamenta y motiva la celebración de los convenios realizados para las obras de: 3ra Etapa de la Construcción del Edificio B de la Unidad Antisecuestro, Proyecto Ejecutivo y Construcción de un CIJ en Orizaba, Proyecto Ejecutivo y Construcción de un CIJ en Veracruz Centro y Proyecto Ejecutivo y Construcción de un CIJ en Cosamaloapan. Anexando la documentación soporte de las situaciones que se plasmaron en los Dictámenes Técnicos celebrados.
<b>Resultado</b>
<b>Solventada.</b>
<b>Recomendación</b>
Integrar en el expediente la totalidad de documentación a fin de evitar futuras inconsistencias.

**OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO.**

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OR-01/17 <i>Solventada en Res</i>	<p>Derivado de la revisión a los procesos de adjudicación, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No se tuvo constancia física demás de una cotización previa a la Adjudicación Directa con No. De Contrato AD 22/2017 por concepto de Adquisición de Fianza Global de Fidelidad, para Nueve Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que administran Fondos y Valores, por un importe de \$199,054.55 (Ciento noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.).</p> <p>b) No existe evidencia de la Fianza de Fidelidad de todos los Servidores Públicos que hacen uso y manejo de fondos y valores, como lo es la Encargada de la Entrega de vales de combustible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 178 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. Ley De Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, Art. 233 fracción VIII, 235 fracción III y 237 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, inciso b) de los antecedentes del Contrato AD 22/2017.</li> </ul>
<b>Respuesta</b>		
Mediante oficio No. FGE/DA/0212/2018 el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones envía propuesta de solventación y anexa copia de la cotización enviada por la Afianzadora Insurgentes y Aserta, Grupo Financiero, así como manifiesta que fue solicitada cotización con Liberty Fianzas, S.A. de C.V, misma que no contesto, se anexa copia del oficio No. FGE/DGA/SRF/6503/2017, firmado por la Oficial Mayor, en el que solicita la fianza global y enuncia quienes son los servidores que serán afianzados y manifiesta que fue por un error involuntario, el que no aparece en la lista de afianzados la Encargada de la entrega de Vales de Gasolina, motivo por el cual no se afianzo, del mismo modo manifiesta que el Departamento de Adquisiciones depende de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, el cual adquiere o contrata lo que le es solicitado por el área usuaria.		
<b>Resultado</b>		
<b>No Solventada.</b>		
Presentar la fianza correspondiente.		

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
CONTRALORÍA GENERAL  
INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido								
1.3-OR-03/17 <i>No atendida</i>	Derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación y al inventario proporcionado por la Oficialía Mayor, se determinó que existen diferencias en los importes reportados en la partida de bienes muebles, como se detalla a continuación: <table border="1" data-bbox="422 514 1071 640"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Balanza de Comprobación</th> <th>Inventario</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bienes Muebles</td> <td>517,392,097.80</td> <td>457,359,602.00</td> <td>60,032,495.80</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Balanza de Comprobación	Inventario	Diferencia	Bienes Muebles	517,392,097.80	457,359,602.00	60,032,495.80	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 257 y 258 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> </ul>
Concepto	Balanza de Comprobación	Inventario	Diferencia							
Bienes Muebles	517,392,097.80	457,359,602.00	60,032,495.80							

Respuesta

Mediante oficio No. FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0102/2018 el L.C. Ernesto Ixcoatl Alonso Flores, Jefe del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, manifiesta que Derivado del análisis se determinó que las cifras de Bienes Muebles correctas son:

Inventario Bienes Muebles al 31/12/2017 (DACI)	Plantilla Vehicular al 31/12/2017	Total de Bienes Muebles en DACI al 31/12/2017	Saldo en Balanza al 31/12/2017
\$ 515,537,505.95	\$ 184,725,079.63	\$ 700,262,585.58	\$ 701,702,667.84

Por lo que se procedió a lo siguientes:

- Se remitió el Inventario General Completo, ya que el generado anteriormente y que fue proporcionado a la Contraloría General es erróneo, debido a que el sistema omitió bienes al momento de su emisión, por lo que se adjunta al presente oficio el inventario en comento de forma electrónica para su sustitución por un importe de \$ 551,537,505.95, así como el inventario de la plantilla vehicular por los \$184,725,079.63, dando el importe global de bienes muebles que se tiene en el DACI de \$ 700,262,585.58.
- Se determina una diferencia de \$1,440,082.26 en el saldo de la Balanza al 31-dic-17 y el saldo global de Bienes en DACI.

Para subsanar el punto anterior, se solicitó a la Subdirección de Recursos Financieros mediante oficio No. FGE/DGA/SRMyOP/DACI/086-BIS/2018 (anexo) realizara los ajustes y reclasificaciones correspondientes para conciliar el saldo total de bienes muebles entre las dos áreas, quedando de la siguiente manera:

PARTIDA	BALANZA AL 31-DIC-2017	AJUSTE SOLICITADO EN OFICIO		SALDO AJUSTADO
1241-1511-0001 Aportación Mobiliario y Eq. De Oficina	38,761,676.78	1,467,249.19	1,286,142.49	38,942,783.48
1241-2512-0001 Otros Muebles (CAS)	189,469.70	- 41,481.60		147,988.10
1241-3115-0001 Aportación Bienes Informáticos (CAS)	58,081,684.19			58,081,684.19
1241-3515-0001 Bienes Informáticos	18,739,852.64	- 14,250.00		18,725,602.64

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

1241-9519-0001	Aportación Otros Muebles	685,736.63			685,736.63
1242-1521-0001	Equipo Audiovisual	4,032,433.96			4,032,433.96
1242-3523-0001	Equipo Fotográfico (CAS)	92,072.86			92,072.86
1243-1531-0001	Equipo Médico y de Laboratorio (CAS)	83,860,531.62	- 54,999.66		83,805,531.96
1243-1531-0002	Instrumental Médico y de Laboratorio	5,427,512.00			5,427,512.00
1243-2532-0001	Instrumental Médico y de Laboratorio	119,649.08			119,649.08
1245-1551-0001	Equipo para Policía y Tránsito	34,594,295.68			34,594,295.68
1246-2562-0002	Maquinaria y Equipo para Suministro de A	3,100.00	- 3,100.00		-
1246-7567-0003	Refacciones Mayores	10,000.00	- 10,000.00		-
1246-4564-0001	Sistema de Aire Acondicionado (CAS)	3,926,092.61	- 2,753,391.69	1,286,142.49	2,458,843.41
1246-5565-0001	Eq. Y Aparatos de Comunicación y Tele. (CAS)	47,284,592.42			47,284,592.42
1246-7567-0002	Herramientas y Maq.-Herramientas (CAS)	148,477.86	- 30,108.50		118,369.36
1246-9569-0006	Otros Bienes Muebles	1,841,803.19			1,841,803.19
1244-1541-0001	Eq. De Transporte	90,421,210.68			90,421,210.68
1249-0001-0001	Ejercicio 2010 y Anteriores	313,482,475.94			313,482,475.94
<b>Total Bienes Muebles</b>		<b>701,702,667.84</b>	<b>-</b>	<b>1,440,082.26</b>	<b>700,262,585.58</b>

De todo lo anteriormente descrito, el saldo total contable al 31 de diciembre de 2017 quedaría en \$700,262,585.58, conciliado con el saldo en el Departamento de Almacén y Control de Inventarios, como se detalla a continuación:

Total de Bienes Muebles en DACI al 31/12/2017	Registro Contable Bienes Muebles al 31/12/2017	Diferencia
\$ 700,262,585.58	\$ 700,262,585.58	\$0.00

**Resultado**

**No Solventada.**

Presentar la evidencia contable de los ajustes propuestos por el DACI.

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OR-04/17	Derivado de la revisión a la cuenta de "resultados de ejercicios anteriores", se observó que la Subdirección de Recursos Financieros, realiza registros contables en pólizas de diario por concepto de	• Artículo 2 y 19 fracciones I, II y V de la Ley General de Contabilidad



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

<i>No creditable</i>	reclasificaciones relacionadas con las cuentas de remuneraciones por pagar, impuestos sobre la renta, aportaciones trabajadores IPE, Instituto Mexicano del Seguro Social y descuentos judiciales (pensión alimenticia) del ejercicio 2015 y 2016; sin embargo, no se tiene integrada la totalidad del soporte que permita verificar la razonabilidad del registro. Así como también carece de las autorizaciones respectivas.	Gubernamental; Artículos 258, Fracciones I, II y V, 262 y 265 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Respuesta</b>		
<b>No atendida</b>		
<b>Resultado</b>		
<b>No Solventada.</b>		
No se tuvo evidencia de la integración del soporte de los registros contables, por lo que no fue posible acreditar la razonabilidad de los registros.		

N° de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
<i>No Solventada</i> 1.3-OR-05/17	De la revisión a los procesos de adjudicación realizados por esta Fiscalía se observa que existen proveedores que no han cumplido con los plazos establecidos para entrega de los materiales contratados conforme a lo establecido en cada uno de los contratos adjudicados; y se desconoce si se han aplicado las penas convencionales establecidas en cada uno de los contratos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 39 Fracciones VIII y XIII; 61 Fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 186 fracción XLII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> </ul>
<b>Respuesta</b>		
Mediante oficio No. FGE/DA/0212/2018 el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones envía propuesta de solventación y manifiesta que no se aplicaron penas convencionales a los proveedores relacionados en anexo, por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, porque se pidió mediante oficios a la Oficial Mayor, solicitara a quien corresponde, inicie el proceso legal de rescisión de contratos y aplicación de penas convencionales, con fundamento en los artículos 76,77,78,79,80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se anexa oficio número FGE/DGA/1637/2018, signado por la Oficial mayor y dirigido a la Titular de la Contraloría General de la Fiscalía, en el que solicita inicie los procedimientos para sancionar, hacer efectiva las fianzas otorgadas y rescindir los contratos mencionados.		
<b>Resultado</b>		
<b>No Solventada.</b>		
Presentar evidencia de la rescisión de contrato o la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el contrato.		

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido
1.3-OG-16/17	Derivado de la revisión a los expedientes de los proyectos de obra pública ejecutados por esta Fiscalía, se observa que no se encuentran debidamente integrados, toda vez que al efectuar la revisión carecen de documentos, así como también se observa la falta de bitácoras, tal y como se describe en el anexo 1.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 242 fracción II, VI, Art. 244 fracción IV, V, VII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.</li> </ul>
Respuesta		
Mediante oficio No. FGE/SRMYOP/0590/2018 signado por el Arq. Ricardo Gómez González, en suplencia por ausencia del Mtro. José Francisco Robles Tejeda, anexa copias fotostáticas de las bitácoras de cada una de las obras que se realizaron. Respecto a la integración de los expedientes, anexó copias de documentos que se mostraron como pendientes de integrar en el Anexo 1.		
Respuesta		
No atendida.		
Resultado		
No Solventada.		
No se tuvo evidencia de las acciones implementadas por el área para subsanar la observación.		

Nº de Resultado	Inconsistencia	Fundamento Legal Transgredido																								
1.3-OR-19/17	Derivado de la revisión a los expedientes de obra, se observa que no se cuenta con actas entrega-recepción de las obras que de acuerdo a las fechas establecidas en cada uno de los convenios deben estar terminadas, y/o de ser el caso, señalar si se aplicaron las penas establecidas en los contratos por el incumplimiento de los mismos. <table border="1" data-bbox="332 1291 1088 1869"> <thead> <tr> <th>Nombre de la Obra</th> <th>Fecha de Terminación de la Obra</th> <th>Finiquito</th> <th>Acta Entrega Recepción de Obra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3ra Etapa de la Construcción del Edificio B de la Unidad Antisecuestro del Estado de Veracruz</td> <td>02/10/2017</td> <td>No lo Integra</td> <td>No la Integra</td> </tr> <tr> <td>Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Orizaba</td> <td>28/02/2018</td> <td>No lo Integra</td> <td>No la Integra</td> </tr> <tr> <td>Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Coatzacoalcos</td> <td>31/01/2018</td> <td>No lo Integra</td> <td>No la Integra</td> </tr> <tr> <td>Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Veracruz Norte</td> <td>31/01/2018</td> <td>No lo Integra</td> <td>No la Integra</td> </tr> <tr> <td>Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Poza Rica</td> <td>31/01/2018</td> <td>No lo Integra</td> <td>No la Integra</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la Obra	Fecha de Terminación de la Obra	Finiquito	Acta Entrega Recepción de Obra	3ra Etapa de la Construcción del Edificio B de la Unidad Antisecuestro del Estado de Veracruz	02/10/2017	No lo Integra	No la Integra	Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Orizaba	28/02/2018	No lo Integra	No la Integra	Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Coatzacoalcos	31/01/2018	No lo Integra	No la Integra	Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Veracruz Norte	31/01/2018	No lo Integra	No la Integra	Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Poza Rica	31/01/2018	No lo Integra	No la Integra	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 244 fracción VII, IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.</li> </ul>
Nombre de la Obra	Fecha de Terminación de la Obra	Finiquito	Acta Entrega Recepción de Obra																							
3ra Etapa de la Construcción del Edificio B de la Unidad Antisecuestro del Estado de Veracruz	02/10/2017	No lo Integra	No la Integra																							
Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Orizaba	28/02/2018	No lo Integra	No la Integra																							
Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Coatzacoalcos	31/01/2018	No lo Integra	No la Integra																							
Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Veracruz Norte	31/01/2018	No lo Integra	No la Integra																							
Proyecto Ejecutivo y Construcción de un Centro Integral de Justicia en Poza Rica	31/01/2018	No lo Integra	No la Integra																							

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**CONTRALORÍA GENERAL**  
**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

Respuesta
Mediante oficio No. FGE/DGA/SRM/OP/0163/2018 signado por el Arq. Ricardo Gómez González, Jefe del Departamento de Obra Pública, anexa documentación soporte de las actas circunstanciadas levantadas de las obras: Proyecto Ejecutivo y Construcción de un CIJ en Orizaba, Proyecto Ejecutivo y Construcción de un CIJ en Coatzacoalcos, Construcción de un CIJ en Veracruz Norte y Proyecto Ejecutivo y Construcción de un CIJ en Poza Rica.
Resultado
<b>No Solventada.</b> Presentar la documentación solicitada y/o en su caso demostrar la aplicación de penas convencionales.

En virtud de lo anterior, se notifica que este Informe será turnado a la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, para que se realicen las investigaciones necesarias y/o en su caso se inicie el Procedimiento Administrativo que corresponda por las observaciones **no solventadas**.

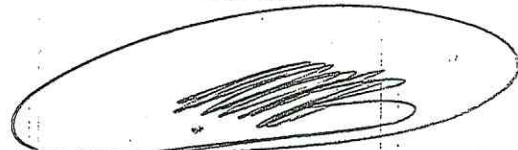
**Atentamente**

**Elaboró**



**L.C. María Raquel Viveros Cardaña**  
Subdirectora de Auditoría

**Autorizó**



**Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**  
Contralora General de la Fiscalía